RESOLUCION No.1-05519 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO SILVA ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.469.854** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089694** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13541** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO SILVA ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.469.854**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO SILVA ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.469.854** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13541** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAURICIO SILVA ALDANA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.469.854** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13541	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089694**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05593 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALEJANDRO SUAREZ PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.495.503** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092119** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13811** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALEJANDRO SUAREZ PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.495.503**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO SUAREZ PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.495.503** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13811** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS ALEJANDRO SUAREZ PEDRAZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.495.503** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13811	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092119**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05018 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.663.120** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088328** de fecha **10/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23085** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.663.120**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.663.120** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23085** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.663.120** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23085	**27/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023088328**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05549 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILLER ALEXANDER GOMEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.799.150** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489944** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13472** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILLER ALEXANDER GOMEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.799.150**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILLER ALEXANDER GOMEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.799.150** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13472** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MILLER ALEXANDER GOMEZ ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**79.799.150** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13472	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489944**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05884 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE HERNAN GONZALEZ JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.013.773** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026490029** de fecha **31/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13577** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE HERNAN GONZALEZ JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.013.773**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE HERNAN GONZALEZ JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.013.773** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13577** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE HERNAN GONZALEZ JIMENEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.013.773** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13577	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026490029**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05529 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES LEONARDO RUBIO PARGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.125.905** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089775** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13406** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES LEONARDO RUBIO PARGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.125.905**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES LEONARDO RUBIO PARGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.125.905** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13406** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES LEONARDO RUBIO PARGA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.125.905** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13406	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089775**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05603 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CARRILLO PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.241.141** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092183** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13488** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CARRILLO PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.241.141**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CARRILLO PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.241.141** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13488** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CARRILLO PINILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.241.141** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13488	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092183**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05173 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088317** de fecha **11/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10162** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10162** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10162	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088317**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05996 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088318** de fecha **11/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **11260** de fecha **09/03/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**4.968.696**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**11260** de fecha **09/03/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHNNY WALTER GOMEZ CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**80.900.970** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
11260	**09/03/2020**	**$4.968.696**	**76147000000023088318**

Por la suma de ($**4.968.696)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05474 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WEIMAR ROALDO GONZALEZ LOZADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**87.102.085** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090533** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12609** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WEIMAR ROALDO GONZALEZ LOZADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**87.102.085**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WEIMAR ROALDO GONZALEZ LOZADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**87.102.085** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12609** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WEIMAR ROALDO GONZALEZ LOZADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**87.102.085** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12609	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090533**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05942 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAVIER IVAN PE?ARANDA SUESCUN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**88.230.957** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089368** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13271** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAVIER IVAN PE?ARANDA SUESCUN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**88.230.957**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAVIER IVAN PE?ARANDA SUESCUN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**88.230.957** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13271** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAVIER IVAN PE?ARANDA SUESCUN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**88.230.957** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13271	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089368**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05397 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILTON CESAR CAMACHO SIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.004.531** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090016** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12809** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILTON CESAR CAMACHO SIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.004.531**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILTON CESAR CAMACHO SIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.004.531** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12809** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MILTON CESAR CAMACHO SIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.004.531** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12809	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090016**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05727 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.005.602** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090928** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13036** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.005.602**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.005.602** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13036** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**89.005.602** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13036	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090928**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05327 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NESTOR YESID GUERRERO OSMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**91.528.369** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223149** de fecha **18/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12694** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NESTOR YESID GUERRERO OSMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**91.528.369**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NESTOR YESID GUERRERO OSMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**91.528.369** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12694** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NESTOR YESID GUERRERO OSMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**91.528.369** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12694	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000022223149**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05923 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONNY FERNANDO VASQUEZ ARANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.370.875** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089248** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13221** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONNY FERNANDO VASQUEZ ARANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.370.875**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONNY FERNANDO VASQUEZ ARANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.370.875** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13221** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHONNY FERNANDO VASQUEZ ARANDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.370.875** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13221	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089248**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05066 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEON A BUSTAMANTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.481.257** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088114** de fecha **10/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23100** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEON A BUSTAMANTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.481.257**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEON A BUSTAMANTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.481.257** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23100** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEON A BUSTAMANTE MUNOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**93.481.257** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23100	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088114**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05108 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FERNEY ANDRES GALLEGO T** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.152.726** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088150** de fecha **09/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22780** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FERNEY ANDRES GALLEGO T** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.152.726**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FERNEY ANDRES GALLEGO T** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.152.726** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22780** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FERNEY ANDRES GALLEGO T** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.152.726** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22780	**23/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023088150**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05247 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEX JAVIER MILLAN PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.153.567** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087690** de fecha **14/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22843** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEX JAVIER MILLAN PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.153.567**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEX JAVIER MILLAN PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.153.567** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22843** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEX JAVIER MILLAN PRADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.153.567** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22843	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087690**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05856 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FERNEY RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.288.740** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088393** de fecha **26/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23249** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FERNEY RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.288.740**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FERNEY RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.288.740** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23249** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FERNEY RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.288.740** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23249	**20/12/2019**	**$414.058**	**76147000000023088393**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05958 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS MANUEL COBO CABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.306.591** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089461** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13303** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS MANUEL COBO CABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.306.591**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS MANUEL COBO CABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.306.591** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13303** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS MANUEL COBO CABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.306.591** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13303	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089461**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05405 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN HARDY GARCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.309.310** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090078** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12821** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN HARDY GARCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.309.310**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN HARDY GARCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.309.310** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12821** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN HARDY GARCIA ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.309.310** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12821	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090078**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05885 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ORLANDO CRIOLLO MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.325.542** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026490032** de fecha **31/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13579** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ORLANDO CRIOLLO MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.325.542**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ORLANDO CRIOLLO MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.325.542** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13579** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ORLANDO CRIOLLO MU?OZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.325.542** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13579	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026490032**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05926 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAURICIO CASTRILLON AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.385.465** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089259** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13227** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAURICIO CASTRILLON AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.385.465**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAURICIO CASTRILLON AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.385.465** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13227** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAURICIO CASTRILLON AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.385.465** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13227	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089259**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05010 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN ALBEERTO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.395.369** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087617** de fecha **08/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22458** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN ALBEERTO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.395.369**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN ALBEERTO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.395.369** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22458** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN ALBEERTO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.395.369** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22458	**20/09/2019**	**$828.116**	**76147000000023087617**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05944 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PABLO CESAR LOZANO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.415.114** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089375** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13274** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PABLO CESAR LOZANO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.415.114**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PABLO CESAR LOZANO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.415.114** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13274** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PABLO CESAR LOZANO ROSERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.415.114** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13274	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089375**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05728 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS HERNAN CHASQUI VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.417.162** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090936** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10683** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS HERNAN CHASQUI VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.417.162**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS HERNAN CHASQUI VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.417.162** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10683** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS HERNAN CHASQUI VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.417.162** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10683	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090936**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05274 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO ANTONIO PULGARIN PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.434.103** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087749** de fecha **16/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22332** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO ANTONIO PULGARIN PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.434.103**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO ANTONIO PULGARIN PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.434.103** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22332** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIRO ANTONIO PULGARIN PATIÑO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.434.103** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22332	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087749**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05277 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HELMER DUARTE MOJICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.479.365** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087993** de fecha **16/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22849** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HELMER DUARTE MOJICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.479.365**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HELMER DUARTE MOJICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.479.365** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22849** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HELMER DUARTE MOJICA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.479.365** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22849	**30/10/2019**	**$138.019**	**76147000000023087993**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05588 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ANGEL LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.486.559** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092090** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13796** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ANGEL LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.486.559**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ANGEL LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.486.559** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13796** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME ANGEL LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.486.559** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13796	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092090**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05594 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS ALBERTO JAARMILLO DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.541.221** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092121** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13812** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS ALBERTO JAARMILLO DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.541.221**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS ALBERTO JAARMILLO DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.541.221** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13812** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS ALBERTO JAARMILLO DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**94.541.221** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13812	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092121**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05558 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO ARMANDO ESCOBAR MAIGUAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.398.236** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091845** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13749** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIRO ARMANDO ESCOBAR MAIGUAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.398.236**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIRO ARMANDO ESCOBAR MAIGUAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.398.236** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13749** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIRO ARMANDO ESCOBAR MAIGUAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.398.236** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13749	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091845**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05634 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANNY FELIPE MEDINA CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.641.943** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091703** de fecha **27/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13729** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANNY FELIPE MEDINA CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.641.943**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANNY FELIPE MEDINA CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.641.943** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13729** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANNY FELIPE MEDINA CADAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.641.943** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13729	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091703**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05534 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DUVAN ALEJANDRO MARTINEZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.763.502** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489835** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13422** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DUVAN ALEJANDRO MARTINEZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.763.502**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DUVAN ALEJANDRO MARTINEZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.763.502** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13422** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DUVAN ALEJANDRO MARTINEZ TASCON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**98.763.502** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13422	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489835**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05675 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **COOTRASOC .** identificado (a) con **NIT** No.**816.007.054** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091470** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13154** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **COOTRASOC .** identificado (a) con **NIT** No.**816.007.054**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **COOTRASOC .** identificado (a) con **NIT** No.**816.007.054** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13154** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **COOTRASOC .** identificado (a) con **NIT** No.**816.007.054** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13154	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091470**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05508 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALVAREZ VELEZ Y CIA .** identificado (a) con **NIT** No.**830.006.836** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090820** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10670** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALVAREZ VELEZ Y CIA .** identificado (a) con **NIT** No.**830.006.836**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALVAREZ VELEZ Y CIA .** identificado (a) con **NIT** No.**830.006.836** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10670** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALVAREZ VELEZ Y CIA .** identificado (a) con **NIT** No.**830.006.836** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10670	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090820**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05564 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ASOCIACION CULTURAL DEL C .** identificado (a) con **NIT** No.**900.102.644** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091902** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13769** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ASOCIACION CULTURAL DEL C .** identificado (a) con **NIT** No.**900.102.644**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ASOCIACION CULTURAL DEL C .** identificado (a) con **NIT** No.**900.102.644** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13769** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ASOCIACION CULTURAL DEL C .** identificado (a) con **NIT** No.**900.102.644** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13769	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091902**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05437 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HOLIDAY EVENTOS E.U .** identificado (a) con **NIT** No.**900.185.822** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090325** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10618** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HOLIDAY EVENTOS E.U .** identificado (a) con **NIT** No.**900.185.822**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HOLIDAY EVENTOS E.U .** identificado (a) con **NIT** No.**900.185.822** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10618** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HOLIDAY EVENTOS E.U .** identificado (a) con **NIT** No.**900.185.822** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10618	**26/02/2020**	**$414.058**	**76147000000023090325**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05438 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EURO POLLOS SAS .** identificado (a) con **NIT** No.**900.380.006** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090326** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12886** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EURO POLLOS SAS .** identificado (a) con **NIT** No.**900.380.006**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EURO POLLOS SAS .** identificado (a) con **NIT** No.**900.380.006** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12886** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EURO POLLOS SAS .** identificado (a) con **NIT** No.**900.380.006** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12886	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090326**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05616 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DIAZ AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.366.955** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092274** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13527** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DIAZ AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.366.955**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DIAZ AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.366.955** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13527** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN DIAZ AGUIRRE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.366.955** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13527	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092274**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05709 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HUBER DE JESUS GUZMAN OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.910.651** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091042** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12573** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HUBER DE JESUS GUZMAN OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.910.651**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HUBER DE JESUS GUZMAN OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.910.651** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12573** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HUBER DE JESUS GUZMAN OROZCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.001.910.651** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12573	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091042**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05233 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIME ALEXANDER NOHARA R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.627.458** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088675** de fecha **13/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10182** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JAIME ALEXANDER NOHARA R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.627.458**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JAIME ALEXANDER NOHARA R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.627.458** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10182** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JAIME ALEXANDER NOHARA R** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.004.627.458** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10182	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088675**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05146 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STEFANY GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.295** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087460** de fecha **07/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22216** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STEFANY GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.295**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STEFANY GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.295** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22216** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STEFANY GRAJALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.209.295** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22216	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087460**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05092 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.674** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088574** de fecha **11/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23285** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.674**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.291.674** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23285** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA**

No.**1.006.291.674** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23285	**20/12/2019**	**$220.830**	**76147000000023088574**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05797 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARTIN ASPRILLA LEUDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.132** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089119** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10517** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARTIN ASPRILLA LEUDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.132**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARTIN ASPRILLA LEUDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.132** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10517** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARTIN ASPRILLA LEUDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.132** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10517	**26/02/2020**	**$138.019**	**76147000000023089119**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05121 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN MANUEL ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.951** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088382** de fecha **10/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23110** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN MANUEL ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.951**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN MANUEL ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.951** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23110** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN MANUEL ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.292.951** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23110	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088382**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05103 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CAMILO NARVAEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.745** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224210** de fecha **09/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22773** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CAMILO NARVAEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.745**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CAMILO NARVAEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.745** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22773** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CAMILO NARVAEZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.293.745** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22773	**23/10/2019**	**$414.058**	**76147000000022224210**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05128 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.294.317** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087364** de fecha **07/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22209** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.294.317**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.294.317** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22209** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON JAIRO GALLEGO GIRALDO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.294.317** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22209	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087364**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05174 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIANA VALENCIA ZORRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.653** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088406** de fecha **11/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10163** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIANA VALENCIA ZORRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.653**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIANA VALENCIA ZORRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.653** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10163** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIANA VALENCIA ZORRILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.653** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10163	**27/01/2020**	**$828.116**	**76147000000023088406**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05801 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088448** de fecha **30/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23260** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23260** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO BARRERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.778** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23260	**20/12/2019**	**$138.019**	**76147000000023088448**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05879 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087615** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22364** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22364** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22364	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087615**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05742 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087616** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22365** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22365** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NILSON MORENO VIVEROS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.318.922** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22365	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087616**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05794 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JACOBO PINILLOS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.318.931** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087923** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22375** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JACOBO PINILLOS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.318.931**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JACOBO PINILLOS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.318.931** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22375** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JACOBO PINILLOS** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.318.931** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22375	**09/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023087923**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05062 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON CEBALLOS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.319.181** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087911** de fecha **09/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22768** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON CEBALLOS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.319.181**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON CEBALLOS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.319.181** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22768** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDERSON CEBALLOS ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.319.181** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22768	**23/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087911**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05170 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAYERLI SERNA BEDOYA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.319.183** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088350** de fecha **10/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23162** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAYERLI SERNA BEDOYA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.319.183**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAYERLI SERNA BEDOYA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.319.183** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23162** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAYERLI SERNA BEDOYA** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.319.183** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23162	**12/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088350**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05268 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOAN ESTEBAN CRUZ RESTREPO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.320.149** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088679** de fecha **15/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10188** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOAN ESTEBAN CRUZ RESTREPO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.320.149**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOAN ESTEBAN CRUZ RESTREPO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.320.149** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10188** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOAN ESTEBAN CRUZ RESTREPO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.320.149** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10188	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088679**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05054 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAHIAN S CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.321.504** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088428** de fecha **10/03/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23097** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAHIAN S CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.321.504**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAHIAN S CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.321.504** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23097** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAHIAN S CORTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.321.504** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23097	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088428**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05788 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BAYRON STIVEN GONZALEZ CAMPUZANO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.321.971** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087790** de fecha **30/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22700** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BAYRON STIVEN GONZALEZ CAMPUZANO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.321.971**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BAYRON STIVEN GONZALEZ CAMPUZANO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.321.971** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22700** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BAYRON STIVEN GONZALEZ CAMPUZANO** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.006.321.971** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22700	**16/10/2019**	**$138.019**	**76147000000023087790**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05398 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.396.696** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090019** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12810** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.396.696**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.396.696** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12810** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.006.396.696** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12810	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090019**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05361 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MARIA AVENDA¿O LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.192.789** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223279** de fecha **20/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12741** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MARIA AVENDA¿O LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.192.789**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MARIA AVENDA¿O LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.192.789** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12741** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELICA MARIA AVENDA¿O LONDO¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.192.789** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12741	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000022223279**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05382 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN CASTAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.386.363** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089098** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10399** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN CASTAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.386.363**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN CASTAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.386.363** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10399** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SEBASTIAN CASTAÑO DAVID** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.386.363** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10399	**02/07/2020**	**$414.058**	**76147000000023089098**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05175 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088744** de fecha **11/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10167** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10167** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10167	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088744**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05191 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088457** de fecha **12/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10288** de fecha **28/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10288** de fecha **28/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWIN ANDRES ARANGO SANCHEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.456.649** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10288	**28/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088457**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05343 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON HUMBERTO RAMIREZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.554.043** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088907** de fecha **19/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10394** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON HUMBERTO RAMIREZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.554.043**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON HUMBERTO RAMIREZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.554.043** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10394** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON HUMBERTO RAMIREZ VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.554.043** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10394	**02/07/2020**	**$828.116**	**76147000000023088907**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05120 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DE DIOS MERIÑO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.599.706** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087967** de fecha **09/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10150** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DE DIOS MERIÑO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.599.706**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DE DIOS MERIÑO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.599.706** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10150** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN DE DIOS MERIÑO ORTIZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.599.706** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10150	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023087967**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05827 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.662.665** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088063** de fecha **28/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22698** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.662.665**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.662.665** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22698** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIO MEJIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.007.662.665** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22698	**16/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088063**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05182 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087861** de fecha **09/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22821** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22821** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22821	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087861**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05183 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087862** de fecha **09/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22822** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22822** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22822	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087862**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05184 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087863** de fecha **09/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22823** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22823** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ANDRES ACEVEDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.117.862** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22823	**30/10/2019**	**$828.116**	**76147000000023087863**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05125 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN SANTIAGO AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.120.244** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224207** de fecha **07/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22204** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN SANTIAGO AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.120.244**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN SANTIAGO AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.120.244** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22204** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KEVIN SANTIAGO AMEZQUITA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.120.244** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22204	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000022224207**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05586 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE EDUARDO FLOREZ PADILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.184.705** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092080** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13677** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE EDUARDO FLOREZ PADILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.184.705**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE EDUARDO FLOREZ PADILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.184.705** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13677** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE EDUARDO FLOREZ PADILLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.184.705** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13677	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092080**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05464 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA FERNANDA PINO MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.201.203** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090458** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12920** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA FERNANDA PINO MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.201.203**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA FERNANDA PINO MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.201.203** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12920** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA FERNANDA PINO MELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.010.201.203** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12920	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090458**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05439 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON ANDRES TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.163.166** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090328** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12887** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON ANDRES TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.163.166**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON ANDRES TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.163.166** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12887** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON ANDRES TOBON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.017.163.166** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12887	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090328**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05960 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANER ZAPATA POLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.019.014.436** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089480** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13310** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JANER ZAPATA POLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.019.014.436**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JANER ZAPATA POLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.019.014.436** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13310** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JANER ZAPATA POLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.019.014.436** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13310	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089480**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05719 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAYANA MARCELA CASAS HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.431.170** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090881** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13026** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAYANA MARCELA CASAS HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.431.170**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAYANA MARCELA CASAS HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.431.170** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13026** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAYANA MARCELA CASAS HINESTROZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.020.431.170** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13026	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090881**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05666 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN DAVID BUSTOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.024.527.121** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091391** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13134** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN DAVID BUSTOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.024.527.121**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN DAVID BUSTOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.024.527.121** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13134** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN DAVID BUSTOS GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.024.527.121** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13134	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091391**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05920 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WENDY VANESSA VIAFARA ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.284.413** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089214** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13209** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WENDY VANESSA VIAFARA ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.284.413**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WENDY VANESSA VIAFARA ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.284.413** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13209** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WENDY VANESSA VIAFARA ECHEVERRY** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.284.413** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13209	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089214**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05422 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANTONY JOSE OTERO CARRASCAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.586.725** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090213** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12860** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANTONY JOSE OTERO CARRASCAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.586.725**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANTONY JOSE OTERO CARRASCAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.586.725** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12860** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANTONY JOSE OTERO CARRASCAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.026.586.725** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12860	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090213**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05908 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON SAMUEL VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.027.998.652** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489991** de fecha **30/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13682** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON SAMUEL VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.027.998.652**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON SAMUEL VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.027.998.652** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13682** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON SAMUEL VALENCIA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.027.998.652** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13682	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489991**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05525 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUISA ALEJANDRA PORRAS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.035.425.554** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089730** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13560** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUISA ALEJANDRA PORRAS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.035.425.554**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUISA ALEJANDRA PORRAS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.035.425.554** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13560** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUISA ALEJANDRA PORRAS LONDO?O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.035.425.554** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13560	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089730**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05718 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SAIMER IZQUIERDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.041.263.506** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090876** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13024** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SAIMER IZQUIERDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.041.263.506**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SAIMER IZQUIERDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.041.263.506** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13024** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SAIMER IZQUIERDO MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.041.263.506** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13024	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090876**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05488 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLA CRISTINA ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.293** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090641** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12953** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLA CRISTINA ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.293**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLA CRISTINA ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.293** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12953** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLA CRISTINA ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.293**

y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12953	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090641**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05768 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON ENRIQUE BEDOYA DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.575** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088415** de fecha **25/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10224** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON ENRIQUE BEDOYA DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.575**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON ENRIQUE BEDOYA DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.575** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10224** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON ENRIQUE BEDOYA DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.781.575** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10224	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088415**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05144 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIAN ANDRES GOMEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.845.050** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087332** de fecha **07/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22214** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIAN ANDRES GOMEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.845.050**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIAN ANDRES GOMEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.845.050** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22214** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIAN ANDRES GOMEZ MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.845.050** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22214	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087332**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05396 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SANTIAGO BROCHERO ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.865.928** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090012** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12807** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SANTIAGO BROCHERO ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.865.928**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SANTIAGO BROCHERO ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.865.928** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12807** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SANTIAGO BROCHERO ALZATE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.053.865.928** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12807	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090012**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05892 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL BOTERO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.554.663** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026490064** de fecha **31/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13704** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ANGEL BOTERO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.554.663**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL BOTERO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.554.663** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13704** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MIGUEL ANGEL BOTERO ROJAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.554.663** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13704	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026490064**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05122 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWIN ALONSO GIRALDO OBANDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.923.026** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088404** de fecha **11/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10151** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWIN ALONSO GIRALDO OBANDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.923.026**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWIN ALONSO GIRALDO OBANDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.923.026** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10151** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWIN ALONSO GIRALDO OBANDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.054.923.026** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10151	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088404**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05231 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ALEXANDER CAMPO SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.059.062.020** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088356** de fecha **13/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10179** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ALEXANDER CAMPO SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.059.062.020**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ALEXANDER CAMPO SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.059.062.020** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10179** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ALEXANDER CAMPO SALAMANCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.059.062.020** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10179	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088356**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05676 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JIMENA MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.060.592.478** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091477** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13157** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JIMENA MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.060.592.478**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JIMENA MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.060.592.478** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13157** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JIMENA MARIN ARIAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.060.592.478** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13157	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091477**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05513 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDREA HURTADO AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.061.743.757** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089641** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13379** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDREA HURTADO AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.061.743.757**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDREA HURTADO AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.061.743.757** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13379** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDREA HURTADO AMAYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.061.743.757** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13379	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089641**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05060 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALEXANDER DIAZ ECHEVERRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.066.743.479** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087908** de fecha **09/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22765** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALEXANDER DIAZ ECHEVERRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.066.743.479**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALEXANDER DIAZ ECHEVERRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.066.743.479** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22765** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALEXANDER DIAZ ECHEVERRIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.066.743.479** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22765	**23/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087908**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05777 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHOB SEBASTIAN GOMEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.073.711.268** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088112** de fecha **30/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23077** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHOB SEBASTIAN GOMEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.073.711.268**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHOB SEBASTIAN GOMEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.073.711.268** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23077** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHOB SEBASTIAN GOMEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.073.711.268** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23077	**27/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088112**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05668 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ANDRES DE LA ROSA POTOSI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.085.328.593** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091393** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13136** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ANDRES DE LA ROSA POTOSI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.085.328.593**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ANDRES DE LA ROSA POTOSI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.085.328.593** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13136** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID ANDRES DE LA ROSA POTOSI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.085.328.593** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13136	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091393**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05195 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESSICA MONTOYA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.554.708** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087901** de fecha **08/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22575** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESSICA MONTOYA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.554.708**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESSICA MONTOYA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.554.708** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22575** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESSICA MONTOYA RESTREPO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.554.708** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22575	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087901**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05507 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANITA MERCEDES VILLOTA PANTOJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.960.199** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090819** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13009** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANITA MERCEDES VILLOTA PANTOJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.960.199**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANITA MERCEDES VILLOTA PANTOJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.960.199** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13009** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANITA MERCEDES VILLOTA PANTOJA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.087.960.199** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13009	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090819**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05800 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS RUIZ BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.006.431** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088551** de fecha **31/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23269** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN CARLOS RUIZ BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.006.431**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN CARLOS RUIZ BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.006.431** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23269** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN CARLOS RUIZ BENJUMEA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.006.431** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23269	**20/12/2019**	**$138.019**	**76147000000023088551**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05369 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEFERSON RENTERIA LLOREDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.246.282** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089841** de fecha **20/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12753** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEFERSON RENTERIA LLOREDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.246.282**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEFERSON RENTERIA LLOREDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.246.282** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12753** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEFERSON RENTERIA LLOREDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.246.282** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12753	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089841**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05949 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID ESTEBAN PELAEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.249.381** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089405** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13281** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID ESTEBAN PELAEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.249.381**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID ESTEBAN PELAEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.249.381** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13281** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID ESTEBAN PELAEZ GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.249.381** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13281	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089405**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05162 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRAN PEREA PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.262.200** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087633** de fecha **07/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22224** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRAN PEREA PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.262.200**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRAN PEREA PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.262.200** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22224** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRAN PEREA PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.262.200** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22224	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087633**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05047 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ELIECER JIMENEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.263.614** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224684** de fecha **07/03/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22120** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ELIECER JIMENEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.263.614**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ELIECER JIMENEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.263.614** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22120** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE ELIECER JIMENEZ CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.263.614** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22120	**20/08/2019**	**$414.058**	**76147000000022224684**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05628 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **INDIRA CRISTINA PORTOCARRERO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.264.048** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091662** de fecha **27/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13080** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **INDIRA CRISTINA PORTOCARRERO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.264.048**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **INDIRA CRISTINA PORTOCARRERO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.264.048** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13080** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **INDIRA CRISTINA PORTOCARRERO OSPINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA**

No.**1.088.264.048** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13080	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091662**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05503 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LILIANA BEDOYA BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.271.746** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090799** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13003** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LILIANA BEDOYA BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.271.746**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LILIANA BEDOYA BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.271.746** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13003** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LILIANA BEDOYA BECERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.271.746** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13003	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090799**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05556 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN PABLO BUITRAGO MULCUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.282.064** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091840** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13746** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN PABLO BUITRAGO MULCUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.282.064**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN PABLO BUITRAGO MULCUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.282.064** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13746** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN PABLO BUITRAGO MULCUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.282.064** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13746	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091840**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05473 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MATEO VASQUEZ ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.285.297** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090526** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12606** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MATEO VASQUEZ ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.285.297**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MATEO VASQUEZ ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.285.297** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12606** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MATEO VASQUEZ ECHEVERRI** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.285.297** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12606	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090526**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05664 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN YESITH GONZALEZ CUERVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.305.763** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091385** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13131** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN YESITH GONZALEZ CUERVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.305.763**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN YESITH GONZALEZ CUERVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.305.763** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13131** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FABIAN YESITH GONZALEZ CUERVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.305.763** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13131	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091385**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05569 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.315.873** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091932** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13785** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.315.873**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.315.873** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13785** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.315.873** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13785	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091932**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05071 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ANDREY CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.336.199** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088474** de fecha **10/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23107** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ANDREY CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.336.199**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ANDREY CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.336.199** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23107** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ANDREY CARVAJAL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.336.199** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23107	**27/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023088474**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05457 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO BERMUDEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.345.977** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088711** de fecha **22/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10217** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO BERMUDEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.345.977**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO BERMUDEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.345.977** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10217** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RICARDO BERMUDEZ MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.345.977** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10217	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088711**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05101 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE DAVID DIAZ CASTAÑEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.356.969** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223951** de fecha **09/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22771** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE DAVID DIAZ CASTAÑEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.356.969**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE DAVID DIAZ CASTAÑEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.356.969** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22771** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE DAVID DIAZ CASTAÑEDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.356.969** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22771	**23/10/2019**	**$414.058**	**76147000000022223951**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05904 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN EDUARDO HERRERA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.733.065** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026490153** de fecha **31/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13621** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN EDUARDO HERRERA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.733.065**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN EDUARDO HERRERA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.733.065** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13621** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERMAN EDUARDO HERRERA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.088.733.065** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13621	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026490153**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05784 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUNIOR TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.092.912.769** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088258** de fecha **23/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22943** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUNIOR TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.092.912.769**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUNIOR TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.092.912.769** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22943** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUNIOR TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.092.912.769** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22943	**13/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088258**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05732 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA LUCIA LOPEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.093.216.732** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090960** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13048** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA LUCIA LOPEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.093.216.732**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA LUCIA LOPEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.093.216.732** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13048** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA LUCIA LOPEZ JARAMILLO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.093.216.732** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13048	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090960**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05697 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALEANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.895.765** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091207** de fecha **24/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12637** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALEANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.895.765**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALEANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.895.765** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12637** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO GALEANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.895.765** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12637	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091207**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05017 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ALFREDO BETEZ GUARACA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.910.428** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088087** de fecha **10/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23084** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ALFREDO BETEZ GUARACA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.910.428**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ALFREDO BETEZ GUARACA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.910.428** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23084** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ALFREDO BETEZ GUARACA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.910.428** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23084	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088087**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05562 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **VALERIA GUTIERREZ CALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.967.675** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091887** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13762** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **VALERIA GUTIERREZ CALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.967.675**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **VALERIA GUTIERREZ CALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.967.675** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13762** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **VALERIA GUTIERREZ CALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.094.967.675** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13762	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091887**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05881 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ALEJANDRO VALLEJO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.099.709.609** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087873** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22371** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ALEJANDRO VALLEJO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.099.709.609**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ALEJANDRO VALLEJO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.099.709.609** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22371** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE ALEJANDRO VALLEJO VALENCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.099.709.609** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22371	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087873**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05552 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ANDRES GIRON DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.053.751** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489959** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13479** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE ANDRES GIRON DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.053.751**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE ANDRES GIRON DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.053.751** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13479** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE ANDRES GIRON DUARTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.107.053.751** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13479	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489959**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05126 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HAMILTON DAVID YUSTI MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.110.505.670** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087329** de fecha **07/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22207** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HAMILTON DAVID YUSTI MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.110.505.670**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HAMILTON DAVID YUSTI MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.110.505.670** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22207** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HAMILTON DAVID YUSTI MUÑOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.110.505.670** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22207	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087329**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05425 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUCIA ALEJANDRA SALDA¿A SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.111.194.206** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090225** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12863** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUCIA ALEJANDRA SALDA¿A SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.111.194.206**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUCIA ALEJANDRA SALDA¿A SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.111.194.206** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12863** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUCIA ALEJANDRA SALDA¿A SANTOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.111.194.206** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12863	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090225**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05953 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID POPO FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.485.751** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089428** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13290** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID POPO FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.485.751**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID POPO FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.485.751** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13290** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID POPO FERNANDEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.485.751** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13290	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089428**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05999 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088517** de fecha **24/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10023** de fecha **01/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**2.484.348**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10023** de fecha **01/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10023	**01/09/2020**	**$2.484.348**	**76147000000023088517**

Por la suma de ($**2.484.348)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05821 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088516** de fecha **24/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10221** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10221** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JEUDY YOAN CARDENAS TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.758.870** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10221	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088516**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05190 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.701** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088698** de fecha **11/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10169** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.701**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.701** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10169** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.759.701** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10169	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088698**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05244 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE LEONARDO OROZCO UTIMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.289** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088026** de fecha **14/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22593** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE LEONARDO OROZCO UTIMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.289**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE LEONARDO OROZCO UTIMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.289** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22593** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE LEONARDO OROZCO UTIMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.289** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22593	**10/04/2019**	**$138.019**	**76147000000023088026**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05819 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.807** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088716** de fecha **25/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10228** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.807**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.807** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10228** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ANDRES GIL** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.760.807** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10228	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088716**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05045 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO RODRIGUEZ APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.106** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088925** de fecha **12/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10263** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO RODRIGUEZ APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.106**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO RODRIGUEZ APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.106** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10263** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO RODRIGUEZ APONTE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.106** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10263	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088925**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05098 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON FABER TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.949** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087618** de fecha **08/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22482** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON FABER TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.949**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON FABER TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.949** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22482** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON FABER TANGARIFE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.761.949** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22482	**20/09/2019**	**$138.019**	**76147000000023087618**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05289 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JENNIFFER SALAZAR PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.319** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022224636** de fecha **17/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22334** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JENNIFFER SALAZAR PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.319**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JENNIFFER SALAZAR PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.319** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22334** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JENNIFFER SALAZAR PATI¿O** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.762.319** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22334	**09/11/2019**	**$220.830**	**76147000000022224636**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05756 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087341** de fecha **25/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22379** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22379** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22379	**09/11/2019**	**$828.116**	**76147000000023087341**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05236 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088906** de fecha **13/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10374** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10374** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ALBERTO BELTRAN PARRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.479** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10374	**02/07/2020**	**$414.058**	**76147000000023088906**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05138 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE HERNAN BUENO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.698** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088133** de fecha **10/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23112** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE HERNAN BUENO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.698**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE HERNAN BUENO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.698** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23112** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE HERNAN BUENO OSORIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.698** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23112	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088133**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05857 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **PABLO FELIPE ARREDONDO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.860** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088449** de fecha **31/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23267** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **PABLO FELIPE ARREDONDO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.860**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **PABLO FELIPE ARREDONDO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.860** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23267** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **PABLO FELIPE ARREDONDO MOLINA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.764.860** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23267	**20/12/2019**	**$414.058**	**76147000000023088449**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-06000 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE IVAN HURTADO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.103** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087906** de fecha **24/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22626** de fecha **10/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JORGE IVAN HURTADO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.103**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JORGE IVAN HURTADO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.103** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**29.812.176**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22626** de fecha **10/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JORGE IVAN HURTADO LOAIZA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.103** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22626	**10/08/2019**	**$29.812.176**	**76147000000023087906**

Por la suma de ($**29.812.176)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05180 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO FERNANDO MARIN RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.404** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087555** de fecha **07/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22226** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO FERNANDO MARIN RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.404**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO MARIN RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.404** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22226** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO FERNANDO MARIN RODRIGUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.404** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22226	**27/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087555**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05091 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JEISON CASTRO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.577** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088314** de fecha **11/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23282** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JEISON CASTRO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.577**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JEISON CASTRO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.577** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23282** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JEISON CASTRO RIOS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.766.577** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23282	**20/12/2019**	**$138.019**	**76147000000023088314**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05305 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088138** de fecha **18/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23172** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23172** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23172	**12/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088138**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05306 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088139** de fecha **18/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23173** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23173** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23173	**12/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088139**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05307 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088140** de fecha **18/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23174** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23174** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23174	**12/09/2019**	**$828.116**	**76147000000023088140**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05308 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088141** de fecha **18/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23175** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23175** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ CORDOBA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.767.447** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23175	**12/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088141**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05849 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIOMAR ANDRES TANGARIFE YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.045** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087895** de fecha **31/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22455** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIOMAR ANDRES TANGARIFE YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.045**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIOMAR ANDRES TANGARIFE YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.045** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22455** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIOMAR ANDRES TANGARIFE YEPES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.768.045** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22455	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087895**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05254 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHAN ALEXANDER TORRES MARMOLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.336** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087585** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22319** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHAN ALEXANDER TORRES MARMOLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.336**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHAN ALEXANDER TORRES MARMOLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.336** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22319** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHAN ALEXANDER TORRES MARMOLEJO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.336** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22319	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087585**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05076 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELO FERNAND GUACA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.532** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087361** de fecha **07/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22134** de fecha **20/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELO FERNAND GUACA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.532**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELO FERNAND GUACA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.532** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22134** de fecha **20/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELO FERNAND GUACA ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.532** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22134	**20/08/2019**	**$220.830**	**76147000000023087361**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05456 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESSICA LEANDRA PALACIO BRAVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.765** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088708** de fecha **22/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10216** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESSICA LEANDRA PALACIO BRAVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.765**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESSICA LEANDRA PALACIO BRAVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.765** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10216** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESSICA LEANDRA PALACIO BRAVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.769.765** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10216	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088708**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-06001 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.770.270** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088368** de fecha **17/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10344** de fecha **02/03/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.770.270**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.770.270** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**4.968.696**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10344** de fecha **02/03/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.770.270** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10344	**02/03/2020**	**$4.968.696**	**76147000000023088368**

Por la suma de ($**4.968.696)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05177 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MATEO ALEXANDER DUQUE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.474** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088995** de fecha **12/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10284** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MATEO ALEXANDER DUQUE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.474**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MATEO ALEXANDER DUQUE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.474** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10284** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MATEO ALEXANDER DUQUE CARDONA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.474** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10284	**27/01/2020**	**$828.116**	**76147000000023088995**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05042 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOHN HEVER LONDO¿O CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.556** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088426** de fecha **10/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23092** de fecha **27/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOHN HEVER LONDO¿O CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.556**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOHN HEVER LONDO¿O CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.556** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23092** de fecha **27/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOHN HEVER LONDO¿O CASTELLANO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.771.556** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23092	**27/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088426**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05840 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANGELICA MIUÑOZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.230** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088399** de fecha **28/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23253** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANGELICA MIUÑOZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.230**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANGELICA MIUÑOZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.230** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23253** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANGELICA MIUÑOZ MORALES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.230** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23253	**20/12/2019**	**$414.058**	**76147000000023088399**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05074 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILLERNEY TRUJILLO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.562** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088365** de fecha **12/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10266** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILLERNEY TRUJILLO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.562**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILLERNEY TRUJILLO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.562** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10266** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MILLERNEY TRUJILLO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.772.562** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10266	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088365**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05299 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.176** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087564** de fecha **18/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22342** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.176**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.176** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22342** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DAVID STIVEN DIAZ FUENMAYOR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.176** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22342	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087564**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05272 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087650** de fecha **16/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22330** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22330** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22330	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087650**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05273 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087651** de fecha **16/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22331** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22331** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MILTON CESAR PARDO CASTA¿EDA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.773.222** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22331	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087651**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05865 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YESSICA ALEJANDRA TASAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.774.926** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088116** de fecha **31/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23265** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YESSICA ALEJANDRA TASAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.774.926**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YESSICA ALEJANDRA TASAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.774.926** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23265** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YESSICA ALEJANDRA TASAMA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.774.926** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23265	**20/12/2019**	**$414.058**	**76147000000023088116**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05281 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YEISON ARMANDO HENAO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.830** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088294** de fecha **16/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22856** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YEISON ARMANDO HENAO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.830**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YEISON ARMANDO HENAO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.830** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22856** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YEISON ARMANDO HENAO POSADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.775.830** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22856	**30/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088294**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05100 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARITZA LOAIZA CASIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.096** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223950** de fecha **09/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22770** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARITZA LOAIZA CASIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.096**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARITZA LOAIZA CASIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.096** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22770** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARITZA LOAIZA CASIERRA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.776.096** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22770	**23/10/2019**	**$220.830**	**76147000000022223950**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05241 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.015** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087667** de fecha **14/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22590** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.015**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.015** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22590** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO ADOLFO DUQUE** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.015** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22590	**10/04/2019**	**$138.019**	**76147000000023087667**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-06002 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ESTIVEN ESPINO SAVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.400** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087879** de fecha **08/04/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22424** de fecha **18/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ESTIVEN ESPINO SAVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.400**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ESTIVEN ESPINO SAVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.400** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**19.874.784**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22424** de fecha **18/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ESTIVEN ESPINO SAVERA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.400** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22424	**18/09/2019**	**$19.874.784**	**76147000000023087879**

Por la suma de ($**19.874.784)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05263 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHONIER YANDRE AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.525** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088154** de fecha **15/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22846** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHONIER YANDRE AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.525**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHONIER YANDRE AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.525** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22846** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHONIER YANDRE AVILA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.777.525** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22846	**30/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088154**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05137 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SEBASTIAN GONZALEZ GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.258** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088047** de fecha **08/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22570** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **SEBASTIAN GONZALEZ GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.258**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **SEBASTIAN GONZALEZ GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.258** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22570** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **SEBASTIAN GONZALEZ GALVIS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.258** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22570	**10/04/2019**	**$828.116**	**76147000000023088047**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05449 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.398** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087856** de fecha **22/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22608** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.398**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.398** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22608** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR ARNULFO ZULUAGA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.398** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22608	**10/04/2019**	**$138.019**	**76147000000023087856**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05279 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABER CORREA CARREON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.434** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088100** de fecha **16/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22851** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABER CORREA CARREON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.434**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABER CORREA CARREON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.434** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22851** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FABER CORREA CARREON** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.434** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22851	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023088100**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05013 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **HECTOR DAVID HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.755** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087793** de fecha **09/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22704** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **HECTOR DAVID HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.755**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **HECTOR DAVID HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.755** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22704** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **HECTOR DAVID HURTADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.778.755** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22704	**16/10/2019**	**$828.116**	**76147000000023087793**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05141 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YADY GRIMALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.780.922** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088533** de fecha **11/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10157** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YADY GRIMALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.780.922**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YADY GRIMALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.780.922** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10157** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YADY GRIMALDO CRUZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.780.922** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10157	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088533**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05875 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN ZULETA MENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.042** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087927** de fecha **30/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22448** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN ZULETA MENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.042**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN ZULETA MENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.042** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22448** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN ZULETA MENA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.781.042** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22448	**20/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023087927**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05255 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.782.199** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087603** de fecha **15/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22321** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.782.199**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.782.199** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22321** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE ARVEY HERNANDEZ MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.782.199** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22321	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087603**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05028 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ARMANDO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.783.894** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087998** de fecha **08/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22469** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ARMANDO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.783.894**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.783.894** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22469** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ARMANDO MORENO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.783.894** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22469	**20/09/2019**	**$220.830**	**76147000000023087998**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05038 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RICARDO ANDRES LLANO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.167** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088066** de fecha **09/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22712** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RICARDO ANDRES LLANO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.167**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RICARDO ANDRES LLANO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.167** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22712** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RICARDO ANDRES LLANO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.784.167** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22712	**16/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088066**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05185 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON SEBASTIAN YEPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.088** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087913** de fecha **09/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22824** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON SEBASTIAN YEPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.088**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON SEBASTIAN YEPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.088** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22824** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON SEBASTIAN YEPEZ GONZALEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.088** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22824	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087913**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05374 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARIA ISABEL RUBIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.420** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088028** de fecha **21/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22606** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARIA ISABEL RUBIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.420**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARIA ISABEL RUBIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.420** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22606** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARIA ISABEL RUBIO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.785.420** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22606	**10/04/2019**	**$220.830**	**76147000000023088028**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05304 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN ANDRES VANEGAS ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.175** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088104** de fecha **18/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22924** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FABIAN ANDRES VANEGAS ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.175**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FABIAN ANDRES VANEGAS ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.175** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22924** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FABIAN ANDRES VANEGAS ZAPATA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.175** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22924	**13/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023088104**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05855 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.372** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087922** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22374** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.372**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.372** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22374** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **STIVEN ARANGO RAMIREZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.372** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22374	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087922**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05276 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIANA ALEJANDRA GIRALDO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.798** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087992** de fecha **16/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22848** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIANA ALEJANDRA GIRALDO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.798**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIANA ALEJANDRA GIRALDO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.798** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22848** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIANA ALEJANDRA GIRALDO AGUDELO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.786.798** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22848	**30/10/2019**	**$138.019**	**76147000000023087992**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-06004 FECHA 03/04/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.525** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088914** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **11276** de fecha **09/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.525**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.525** una multa equivalente a **90** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**4.968.696**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**11276** de fecha **09/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.525** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
11276	**09/07/2020**	**$4.968.696**	**76147000000023088914**

Por la suma de ($**4.968.696)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05215 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.850** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087785** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22581** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.850**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.850** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22581** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN ANDRES MONTOYA MONTOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.787.850** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22581	**10/04/2019**	**$220.830**	**76147000000023087785**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05771 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN ALEXIS HERRERA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.077** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088691** de fecha **25/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10227** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN ALEXIS HERRERA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.077**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN ALEXIS HERRERA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.077** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10227** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN ALEXIS HERRERA GARCIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.077** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10227	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088691**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05234 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA OSPINA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.126** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088721** de fecha **13/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10183** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA OSPINA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.126**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA OSPINA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.126** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10183** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIELA OSPINA BETANCUR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.126** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10183	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088721**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05115 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087365** de fecha **07/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22200** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22200** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22200	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087365**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05117 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087620** de fecha **07/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22203** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22203** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LANCHER ANDRE GARCIA LOPEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.788.837** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22203	**27/08/2019**	**$414.058**	**76147000000023087620**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05853 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAHIAN RUIZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.528** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087652** de fecha **23/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22366** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAHIAN RUIZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.528**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAHIAN RUIZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.528** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22366** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAHIAN RUIZ TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.791.528** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22366	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087652**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05024 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.933** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088642** de fecha **12/01/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10254** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.933**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.933** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10254** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.792.933** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10254	**27/01/2020**	**$220.830**	**76147000000023088642**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05802 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIEL TORO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.080** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088164** de fecha **25/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22958** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIEL TORO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.080**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIEL TORO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.080** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22958** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIEL TORO CORREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.080** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22958	**13/11/2019**	**$138.019**	**76147000000023088164**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05207 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KENER POSADA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.768** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088747** de fecha **11/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10174** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KENER POSADA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.768**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KENER POSADA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.768** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10174** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KENER POSADA BEDOYA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.768** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10174	**27/01/2020**	**$138.019**	**76147000000023088747**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05799 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JESUS DAVID VELEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.939** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089124** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10520** de fecha **26/02/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JESUS DAVID VELEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.939**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JESUS DAVID VELEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.939** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10520** de fecha **26/02/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JESUS DAVID VELEZ TORRES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.793.939** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10520	**26/02/2020**	**$138.019**	**76147000000023089124**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05858 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN MONTILLO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.006** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088621** de fecha **31/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23271** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JUAN SEBASTIAN MONTILLO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.006**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN MONTILLO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.006** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23271** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JUAN SEBASTIAN MONTILLO GOMEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.006** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23271	**20/12/2019**	**$414.058**	**76147000000023088621**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05218 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088023** de fecha **13/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22587** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22587** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22587	**10/04/2019**	**$220.830**	**76147000000023088023**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05278 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088079** de fecha **16/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22850** de fecha **30/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22850** de fecha **30/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22850	**30/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023088079**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05310 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088388** de fecha **18/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23178** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23178** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS MATEO RLONDAN MORDES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.019** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23178	**12/09/2019**	**$414.058**	**76147000000023088388**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05287 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANTONY GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.484** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088998** de fecha **16/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10380** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANTONY GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.484**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANTONY GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.484** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10380** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANTONY GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.484** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10380	**02/07/2020**	**$138.019**	**76147000000023088998**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05119 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087689** de fecha **09/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22782** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22782** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22782	**23/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087689**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05774 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088619** de fecha **30/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23262** de fecha **20/12/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23262** de fecha **20/12/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DIEGO ANDRES MORALES TAMAYO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.112.794.543** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23262	**20/12/2019**	**$138.019**	**76147000000023088619**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05554 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **NILIA MELISSA RENTERIA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.306.112** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091819** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13736** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **NILIA MELISSA RENTERIA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.306.112**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **NILIA MELISSA RENTERIA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.306.112** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13736** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **NILIA MELISSA RENTERIA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.306.112** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13736	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091819**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05843 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JULIETTE VANESSA GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.594.521** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088230** de fecha **26/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22963** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JULIETTE VANESSA GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.594.521**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JULIETTE VANESSA GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.594.521** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22963** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JULIETTE VANESSA GARCIA DELGADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.594.521** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22963	**13/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023088230**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05084 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **BRAYAN MANUEL SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.695.656** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087779** de fecha **08/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22476** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **BRAYAN MANUEL SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.695.656**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **BRAYAN MANUEL SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.695.656** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22476** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **BRAYAN MANUEL SALAZAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.695.656** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22476	**20/09/2019**	**$220.830**	**76147000000023087779**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05828 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MAYRA ALEJANDRA MORALES NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.789.963** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088054** de fecha **23/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22678** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MAYRA ALEJANDRA MORALES NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.789.963**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MAYRA ALEJANDRA MORALES NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.789.963** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22678** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MAYRA ALEJANDRA MORALES NOREÑA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.113.789.963** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22678	**16/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088054**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05826 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YULIAN YESID GARCIA DIAZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.859.480** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088299** de fecha **23/09/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22946** de fecha **13/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **YULIAN YESID GARCIA DIAZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.859.480**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **YULIAN YESID GARCIA DIAZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.859.480** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22946** de fecha **13/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **YULIAN YESID GARCIA DIAZ** identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** No.**1.113.859.480** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22946	**13/11/2019**	**$220.830**	**76147000000023088299**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05378 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ADRIAN MENDOZA MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.089.636** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088441** de fecha **21/10/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **23182** de fecha **12/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ADRIAN MENDOZA MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.089.636**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ADRIAN MENDOZA MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.089.636** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**23182** de fecha **12/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ADRIAN MENDOZA MONCADA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.089.636** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
23182	**12/09/2019**	**$138.019**	**76147000000023088441**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05081 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.093.302** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087515** de fecha **07/05/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22194** de fecha **27/08/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.093.302**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.093.302** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22194** de fecha **27/08/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.093.302** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22194	**27/08/2019**	**$138.019**	**76147000000023087515**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05453 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088512** de fecha **22/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10213** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10213** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10213	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088512**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05454 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088513** de fecha **22/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10214** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10214** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GERMAN JIMENEZ MARTINEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.094.920** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10214	**27/01/2020**	**$828.116**	**76147000000023088513**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05298 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN ALEJANDRO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.391.647** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089029** de fecha **17/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10385** de fecha **02/07/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN ALEJANDRO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.391.647**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN ALEJANDRO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.391.647** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10385** de fecha **02/07/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KEVIN ALEJANDRO CUELLAR** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.391.647** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10385	**02/07/2020**	**$220.830**	**76147000000023089029**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05748 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **EDWUIN ANDRES ALZATE TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.402.188** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087735** de fecha **27/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22728** de fecha **18/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **EDWUIN ANDRES ALZATE TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.402.188**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **EDWUIN ANDRES ALZATE TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.402.188** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22728** de fecha **18/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **EDWUIN ANDRES ALZATE TORO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.402.188** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22728	**18/10/2019**	**$828.116**	**76147000000023087735**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05246 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.045** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088050** de fecha **14/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22595** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.045**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.045** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.116**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22595** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRANCISCO JAVIER GARCIA FLORES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.787.045** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22595	**10/04/2019**	**$828.116**	**76147000000023088050**

Por la suma de ($**828.116)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05592 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARCO ESTEBAN GONZALEZ DE LA HOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.819.406** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092107** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13805** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARCO ESTEBAN GONZALEZ DE LA HOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.819.406**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARCO ESTEBAN GONZALEZ DE LA HOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.819.406** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13805** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARCO ESTEBAN GONZALEZ DE LA HOZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.114.819.406** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13805	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092107**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05740 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILLIAM MOLINA BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.233.070** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**99999999000003712817** de fecha **26/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10237** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILLIAM MOLINA BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.233.070**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILLIAM MOLINA BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.233.070** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.060**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10237** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILLIAM MOLINA BERRIO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.233.070** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10237	**27/01/2020**	**$414.060**	**99999999000003712817**

Por la suma de ($**414.060)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05389 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LEIDY KATHERINE GONZALEZ VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.238.788** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089942** de fecha **21/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12784** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LEIDY KATHERINE GONZALEZ VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.238.788**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LEIDY KATHERINE GONZALEZ VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.238.788** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12784** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LEIDY KATHERINE GONZALEZ VELASQUEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.238.788** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12784	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089942**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05547 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE GABRIEL CAICEDO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.242.245** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489925** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13464** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JOSE GABRIEL CAICEDO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.242.245**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JOSE GABRIEL CAICEDO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.242.245** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13464** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JOSE GABRIEL CAICEDO FRANCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.242.245** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13464	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489925**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05551 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ERIKA NERIETH IBARGUEN VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.439.048** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489952** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13475** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ERIKA NERIETH IBARGUEN VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.439.048**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ERIKA NERIETH IBARGUEN VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.439.048** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13475** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ERIKA NERIETH IBARGUEN VICTORIA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.439.048** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13475	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489952**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05582 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DANIELA MURILLAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.446.462** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023092038** de fecha **28/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13659** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **DANIELA MURILLAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.446.462**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **DANIELA MURILLAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.446.462** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13659** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **DANIELA MURILLAS GUERRERO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.116.446.462** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13659	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023092038**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05341 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS CARLOS VASQUEZ AROCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.117.513.008** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088769** de fecha **19/11/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **10206** de fecha **27/01/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LUIS CARLOS VASQUEZ AROCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.117.513.008**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LUIS CARLOS VASQUEZ AROCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.117.513.008** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**10206** de fecha **27/01/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LUIS CARLOS VASQUEZ AROCA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.117.513.008** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
10206	**27/01/2020**	**$414.058**	**76147000000023088769**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05711 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **IVAN GARCERA AGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.289.562** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091046** de fecha **23/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12575** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **IVAN GARCERA AGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.289.562**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **IVAN GARCERA AGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.289.562** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12575** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **IVAN GARCERA AGUADO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.118.289.562** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12575	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091046**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05301 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN FERNANDO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.119.893.318** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087590** de fecha **18/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22344** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **KEVIN FERNANDO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.119.893.318**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **KEVIN FERNANDO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.119.893.318** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22344** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **KEVIN FERNANDO HOLGUIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.119.893.318** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22344	**09/11/2019**	**$414.058**	**76147000000023087590**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05812 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **GUSTAVO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.126.597.710** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087817** de fecha **29/07/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22443** de fecha **20/09/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **GUSTAVO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.126.597.710**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **GUSTAVO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.126.597.710** una multa equivalente a **5** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**138.019**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22443** de fecha **20/09/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **GUSTAVO GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.126.597.710** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22443	**20/09/2019**	**$138.019**	**76147000000023087817**

Por la suma de ($**138.019)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05663 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.129.507.998** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023091383** de fecha **25/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13129** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.129.507.998**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.129.507.998** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13129** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **RONNY WATTS FONTALVO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.129.507.998** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13129	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023091383**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05321 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.599.337** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000022223089** de fecha **18/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12679** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.599.337**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.599.337** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12679** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ELIANA YISETH GUTIERREZ RODAS** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.599.337** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12679	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000022223089**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05466 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **WILDER DARIO GOMEZ NORE¿A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.611.517** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090463** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **12923** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **WILDER DARIO GOMEZ NORE¿A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.611.517**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **WILDER DARIO GOMEZ NORE¿A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.611.517** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**12923** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **WILDER DARIO GOMEZ NORE¿A** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.611.517** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
12923	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090463**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05516 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JHON ALEXANDER BALANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.645.756** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089662** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13386** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JHON ALEXANDER BALANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.645.756**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JHON ALEXANDER BALANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.645.756** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13386** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JHON ALEXANDER BALANTA CIFUENTES** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.645.756** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13386	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089662**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05910 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTHIAN CAMILO CEBALLOS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.651.366** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489996** de fecha **30/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13684** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTHIAN CAMILO CEBALLOS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.651.366**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTHIAN CAMILO CEBALLOS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.651.366** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13684** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTHIAN CAMILO CEBALLOS GIRALDO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.651.366** y

a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13684	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489996**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05107 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **MARLON PUERTAS SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.652.487** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023088149** de fecha **09/06/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22779** de fecha **23/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **MARLON PUERTAS SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.652.487**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **MARLON PUERTAS SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.652.487** una multa equivalente a **8** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**220.830**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22779** de fecha **23/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **MARLON PUERTAS SANTA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.130.652.487** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22779	**23/10/2019**	**$220.830**	**76147000000023088149**

Por la suma de ($**220.830)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05914 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CARLOS ANDRES SEPULVEDA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.135.184.771** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089170** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13185** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CARLOS ANDRES SEPULVEDA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.135.184.771**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CARLOS ANDRES SEPULVEDA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.135.184.771** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13185** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CARLOS ANDRES SEPULVEDA MARIN** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.135.184.771** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13185	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089170**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05345 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **CRISTIAN OLMEDO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.860.693** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087854** de fecha **20/08/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22604** de fecha **10/04/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **CRISTIAN OLMEDO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.860.693**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **CRISTIAN OLMEDO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.860.693** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22604** de fecha **10/04/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **CRISTIAN OLMEDO VELASCO** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.143.860.693** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22604	**10/04/2019**	**$414.058**	**76147000000023087854**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05530 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LINA MARIA MARIN ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.128.574** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089776** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13407** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **LINA MARIA MARIN ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.128.574**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **LINA MARIA MARIN ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.128.574** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13407** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **LINA MARIA MARIN ARBELAEZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.144.128.574** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13407	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089776**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05192 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER CASTRO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.149.186.721** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**99999999000003628212** de fecha **07/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22301** de fecha **09/11/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRANCISCO JAVIER CASTRO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.149.186.721**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER CASTRO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.149.186.721** una multa equivalente a **30** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**828.120**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22301** de fecha **09/11/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRANCISCO JAVIER CASTRO PEREA** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.149.186.721** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22301	**09/11/2019**	**$828.120**	**99999999000003628212**

Por la suma de ($**828.120)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05034 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **ANDERSON OSPINA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.917.634** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023087683** de fecha **09/02/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **22707** de fecha **16/10/2019** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **ANDERSON OSPINA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.917.634**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **ANDERSON OSPINA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.917.634** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**22707** de fecha **16/10/2019** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **ANDERSON OSPINA DIAZ** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**1.192.917.634** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
22707	**16/10/2019**	**$414.058**	**76147000000023087683**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05543 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **COMERCIAL ONIX LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.160.001.111** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000026489896** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13448** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **COMERCIAL ONIX LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.160.001.111**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **COMERCIAL ONIX LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.160.001.111** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13448** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **COMERCIAL ONIX LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.160.001.111** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13448	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000026489896**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05506 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FRUTAS PARAISO LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.370.005.205** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023090813** de fecha **22/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13007** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **FRUTAS PARAISO LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.370.005.205**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **FRUTAS PARAISO LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.370.005.205** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13007** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **FRUTAS PARAISO LTDA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.370.005.205** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13007	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023090813**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05526 FECHA 03/03/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO”

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **"FUNDACION PARA LA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.903.122.796** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089739** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13394** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **"FUNDACION PARA LA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.903.122.796**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **"FUNDACION PARA LA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.903.122.796** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13394** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **"FUNDACION PARA LA .** identificado (a) con **NIT** No.**8.903.122.796** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13394	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089739**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle

RESOLUCION No.1-05512 FECHA 03/03/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO CONTRA UN DEUDOR MOROSO DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO"

El Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago (Valle del Cauca), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, Decreto N° 150 de 2016 por medio del cual se actualiza el reglamento interno del recaudo de cartera del Municipio de Cartago Valle, y el articulo 100 de la Ley 1437 de 2011 procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JU MEI CHIEN FU** identificado (a) con **PASAPORTE** No.**E559981** para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las Sanciones pecuniarias impuestas. Su tramite se adelantará por el procedimiento establecido en el estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

2. Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara,expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago.

3. Se encuentra en este Despacho para iniciar proceso de cobro por jurisdicción coactiva derivada de la orden de comparendo No.**76147000000023089631** de fecha **29/12/2019** la sanción impuesta mediante la resolucion **13375** de fecha **12/09/2020** po la cual se declará contravencionalmente responsable, por violacion al reglamento de Tránsito al señor (a) **JU MEI CHIEN FU** identificado (a) con **PASAPORTE** No.**E559981**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

4. En dicho Acto administrativo se le impuso al (la) señor (a) **JU MEI CHIEN FU** identificado (a) con **PASAPORTE** No.**E559981** una multa equivalente a **15** salarios mínimos legales diarios vigentes por valor de $**414.058**.

5. Que la Resolución de Imposición No.**13375** de fecha **12/09/2020** presta mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva administrativa de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario en contra de **JU MEI CHIEN FU** identificado (a) con **PASAPORTE** No.**E559981** y a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle por la siguiente suma de dinero y concepto:

Titulo Ejecutivo	De fecha	Por valor de	Comparendo
13375	**12/09/2020**	**$414.058**	**76147000000023089631**

Por la suma de ($**414.058)** moneda corriente. Mas los intereses moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, los cuales serán liquidados al momento del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, ademas de las costas ocacionadas en el proceso.

SEGUNDO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días a partir del dia siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Citar al Deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días habiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citacion enviada, se notificara por correo, conforme lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razon o sin no hay dirección informada por el deudor el acto se notificara mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artiulo 563 de la misma norma.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al Tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios,saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros,compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,según lo establecidó en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional**.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago Valle